

morena cnhj

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

30 ENE 2018

morena.cnhj@gmail.com

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.

Expediente: CNHJ/MEX/468-17

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MEX/468-17**, promovido por el C. José Villar Navarrete en contra de los CC. Eduardo Muciño Coleote y Histler Soriano Cárdenas

RESULTANDO

PRIMERO. RECURSO DE QUEJA.

- 1. Recepción.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional la queja del C. José Villar Navarrete en contra de los CC. Eduardo Muciño Coleote y Histler Soriano Cárdenas.
- 2. Admisión.** El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de la queja radicándola en el expediente CNHJ/MEX/468-17. En dicho acuerdo se dio vista a la parte acusada de la queja así como de los archivos electrónicos anexos a esta, a fin de que en el plazo determinado manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 3. Respuesta de la parte acusada.** El once de noviembre de dos mil diecisiete, la CNHJ recibió de los CC. Eduardo Muciño Coleote y Histler Soriano Cárdenas, la respuesta a la queja en su contra. Cabe destacar que la respuesta fue enviada desde la cuenta de correo del C. Eduardo Muciño Coleote pero la respuesta fue hecha a nombre de ambos acusados.
- 4. Acuerdo de audiencias.** El siete de diciembre de dos mil diecisiete, la CNHJ emitió el acuerdo de audiencias. Dicho acuerdo señaló el catorce del mismo mes y año como fecha para la realización de las mismas. Cabe destacar que en este acuerdo **se señaló que, al haber sido recibida la respuesta de la parte**

acusada después de los cinco días estipulados por el Estatuto en su Artículo 54, quedaba precluido el derecho de los acusados para presentar respuesta a la queja por lo que no se tomaría en cuenta su escrito de contestación.

5. **Celebración de las audiencias.** El catorce de diciembre se llevaron a cabo las audiencias estatutarias en el lugar y hora señalados en el acuerdo correspondiente. Cabe señalar que a las mismas **no se presentó ninguna de las partes.**

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas, misma que se transcribe de forma literal:

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Lic. Aideé Jannet Cerón García – Apoyo técnico-jurídico*
- *Darío Tzihuari Arriaga Moncada – Apoyo técnico-jurídico*
- *Marlon Alan Álvarez Olvera- Apoyo técnico jurídico*

Por la parte actora:

- ***JOSÉ VILLAR NAVARRETE.*** – *No comparece a las audiencias estatutarias, ni persona alguna que legalmente lo represente.*

Por la parte demandada:

- ***EDUARDO MUCIÑO COLEOTE.*** – *No comparece a las audiencias estatutarias, ni persona alguna que legalmente lo represente.*
- ***HISTLER SORIANO CARDENAS.-*** *No comparece a las audiencias estatutarias, ni persona alguna que legalmente lo represente.*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, procede a fijar la litis de la siguiente forma:

“Violaciones al Estatuto y Documentos básicos de MORENA, al incurrir, los demandados en la realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción personal a través de diferentes medios”.

Con base al artículo 54° del Estatuto de MORENA, se procede a dar inicio a las Audiencias Estatutarias, siendo las 12:15 PM

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Certifica la CNHJ.- Que al no estar presente ninguna de las partes no es posible desarrollar la etapa **Conciliatoria**.

Por lo que es prudente pasar a la siguiente etapa:

AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

Certifica la CNHJ.- Que al no estar presente ninguna de las partes no es posible desarrollar la etapa de Desahogo de Pruebas.

AUDIENCIA DE ALEGATOS:

Certifica la CNHJ.- Que al no estar presente ninguna de las partes no es posible desarrollar la etapa **Alegatos**.

Derivado de lo anterior, la CNHJ, PROCEDE A ACORDAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas por la parte actora, mismas que son: **PRUEBA TÉCNICA, DOCUMENTAL PRIVADA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el fallo legal correspondiente.

Con respecto a la prueba ofrecida como **INSPECCIÓN OCULAR**, se someterá a consideración del Pleno de esta CNHJ, por lo que se le hará llegar la decisión correspondiente vía correo electrónico para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en el Acuerdo de Audiencias de fecha 07 de diciembre del año en curso, se le tiene a la parte demandada, los CC. **EDUARDO MUCIÑO COLEOTE Y HISTLER SORIANO CÁRDENAS**, por precluido su derecho a ofrecer pruebas; asimismo se le **DESECHAN** las pruebas ofrecidas en la contestación a la queja instaurada en su contra de fecha 11 de noviembre del año en curso, toda vez que la contestación fue posterior al término establecido en el artículo 54° del Estatuto de MORENA, por lo que las pruebas no fueron ofrecidas dentro del término legal correspondiente.

TERCERO.- *Se procede a remitir el expediente citado al rubro a efectos de realizar la resolución correspondiente, tomando en cuenta el estado procesal que guarda el presente juicio y resolviendo conforme a lo que obra en dicho expediente.*

Para los efectos legales conducentes, se cierra la presente audiencia siendo las 12.23, del día en que se actúa.”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de noviembre de 2014, la Declaración de Principios, el Programa de Lucha así como aquellos documentos, oficios, y lineamientos emanados por esta CNHJ en los que se resuelvan consultas y/o se hagan interpretaciones de los documentos básicos.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. PROCEDENCIA. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTAS DENUNCIADAS. La supuesta comisión de actos anticipados de campaña en los procesos internos de MORENA por parte de los CC. Histler Soriano Cárdenas y Eduardo Muciño Coleote.

QUINTO. AGRAVIOS. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala los siguientes:

“...el señor HISTLER SORIANO CÁRDENAS, ha realizado una serie de acciones que contravienen los principios éticos y valores humanos plasmados en los documentos base en los que se funda la conducta personal y colectiva de los afiliados del Partido MORENA, en específico al realizar una serie de manifestaciones públicas al respecto de su

búsqueda egoísta personal y de grupo de obtener la candidatura a Presidente Municipal y por consiguiente obtener beneficios a través de los cargos públicos.” (Pág.2 de la queja original).

Después agrega:

“Que en fecha 05 cinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete en la red social Facebook de! comunicador JESÚS VARGAS GUZMÁN, quien maneja su perfil como Periódico Digital llamado "Los Marginados" disponible en <https://www.facebook.com/iesus.vargasguzman.9/>, publicó a manera de artículo noticioso y promocional, un post que refiere de manera textual, transcripción y descripción del video que le acompaña” (pág. 2 de la queja original)

Más adelante, el actor señala:

“A mayor abundamiento, el hoy denunciado por los actos con apariencia de VIOLACIONES GRAVES a los documentos base en los que se funda la conducta personal y colectiva de los afiliados de MORENA, ha tratado de posicionarse de forma indebida ante los miembros del partido como del público en general, ya que no han respetado los tiempos electorales, violentando los principios que rigen la vida democrática del partido, al incumplir los PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD, esenciales para la pluralidad y legalidad que deben prevalecer en el proceso de elección de candidatos: ya que la presencia de una cobertura informativa indebida, es evidente que, por su carácter reiterado, sistemático y público, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los afiliados, simpatizantes y ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.” (pág. 5 de la queja original)

SEXTO. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS.

Como ya se señaló anteriormente, la respuesta de los acusados se recibió hasta el once de noviembre **por lo que precluyó el derecho de los mismos a ser tomada en cuenta.** Esta preclusión se da dado que el Artículo 54 del Estatuto señala a la letra:

“Artículo 54. ...La Comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o a la

imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días”

Esta Comisión señala que se corrió traslado del acuerdo de admisión y de la queja original a los CC. Histler Soriano Cárdenas y Eduardo Muciño Coleote desde el diecinueve de octubre, por lo que el plazo para recibir la respuesta a la misma feneció el veintiséis de ese mismo mes; por lo anterior, la respuesta a la queja fue notoriamente extemporánea al ser enviada a esta Comisión Nacional el once de noviembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Estudio.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Del análisis de los agravios presentados por la actora se desprende fundamentalmente lo siguiente:

*“A mayor abundamiento, el hoy denunciado por los actos con apariencia de **VIOLACIONES GRAVES** a los documentos base en los que se funda la conducta personal y colectiva de los afiliados de MORENA, **ha tratado de posicionarse de forma indebida ante los miembros del partido como del público en general**” (Pág. 4 de la queja original)*

Más adelante agrega la misma queja:

*“Por tal virtud, es de apreciarse por este Órgano partidario, que los hoy señalados realizaron una actividad publicitaria dirigida a **influir en las preferencias electorales de forma indebida**, fuera de tiempos establecidos para ello, de manera directa con los afiliados y simpatizantes, como también buscando el apoyo de espacios noticiosos a efecto de engañar lo que mandatan los documentos base del partido, como también la legislación electoral, siendo esta queja procedente en todo su contenido..” (pág.5 de la queja original)*

A consecuencia de lo expuesto y una vez estudiados los agravios del actor, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se desprende que el origen de las quejas del presente expediente, es el supuesto posicionamiento indebido de cara a los procesos internos de selección de candidatos de MORENA; en el caso del C. Histler Soriano Cárdenas como beneficiario de esta supuesta acción y el C. Eduardo Muciño como promotor de esos supuestos posicionamientos indebidos. **Grosso modo, la litis del presente expediente radica en la presunta**

realización de actos anticipados de campaña producto de la promoción y exposición indebida del C. Histler Soriano Cárdenas así como el impulso a dicha promoción por parte del C. Eduardo Muciño Coleote.

ANÁLISIS DEL CAUDAL PROBATORIO

Para acreditar sus dichos, el C. José Villar Navarrete Saavedra Iturbide expone las siguientes pruebas:

- a) Documental privada.** Prueba consistente en 75 fotografías, cada una acompañada con una dirección y su localización en el mapa, de bardas pintadas con propaganda de MORENA.
- b) Documental técnica.** Prueba consistente en un video formato mp4 contenido en un disco digital formato CD entregado junto con la queja original.
- c) Documental privada.** Prueba consistente en una impresión de captura de pantalla de facebook contenida en el mismo disco señalado en el inciso anterior.
- d) Prueba de inspección ocular.** Prueba que solicita el actor se desahogue ya sea de forma propia o a través de quien designe la CNHJ para constatar la existencia de las bardas señaladas en la queja original.
- e) Presuncional legal y humana.**
- f) Instrumental de actuaciones.**

RESPECTO AL HECHO PRIMERO, esta Comisión Nacional encuentra que es una descripción de los acuerdos del Consejo Nacional del nueve de julio de dos mil diecisiete y cómo, en el dicho del actor, el C. Histler Soriano violó los principios y documentos básicos de MORENA. **Este hecho no aporta nada respecto a la *litis* de la presente.**

RESPECTO A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO esta Comisión Nacional encuentra que en el enlace al perfil de Facebook señalado en la queja, en la “línea de tiempo” de la misma, aparece un video fechado el cinco de agosto (fecha señalada en la queja original en este numeral de hechos) en el que se aprecia lo siguiente:

Aparece un video publicado por el mencionado Jesús Vargas Guzmán en cuya descripción señala a la letra:

“Fragmento del evento en donde Histler Soriano, integra nuevo, grupo de liderazgos, al interior del Partido, Movimiento de Regeneración Nacional, además de aceptar y anunciar, su aspiración a convertirse en candidato a la presidencia de nuestro municipio... Valle de Chalco Solidaridad”

Cabe destacar que dicho video publicado **es el mismo que el actor anexó en su queja original** en un disco formato CD junto con la captura de pantalla de dicha publicación.

De dicho video, el estudio de la presente desprende lo siguiente:

Respecto a los hechos segundo y tercero, el estudio del video señala que se trata de un evento público en donde se observan a varios individuos en la mesa principal entre los que se encuentran los CC. Eduardo Muciño Coleote y Histler Soriano Cárdenas. Durante el evento, la maestra de ceremonias, al dar su discurso al principio y al final, arenga a los asistentes a dar porras al C. Histler Soriano Cárdenas.

Respecto al Hecho Quinto, del minuto dos con ocho segundos al minuto dos con cincuenta y dos se observa al **C. Eduardo Muciño Coleote, tomar protesta respecto a los documentos básicos de MORENA a varios ciudadanos entre los que se encuentra el C. Histler Soriano Cárdenas.**

En su queja original (pág. 9), refiriéndose al C. Eduardo Muciño Coleote, el actor señala:

“Que, en dicho video y acto, el señor EDUARDO MUCINO COLEOTE en su entonces carácter de RESPONSABLE DE ESTRUCTURA Y ENLACE EN EL DISTRITO 32 TREINTA Y DOS FEDERAL DEL PARTIDO MORENA, realizó las siguientes acciones y manifestaciones "Quiero pedirles a todos los liderazgos aquí presentes que se pongan de pie, por favor, porque en mi calidad de responsable de Estructura y Enlace les voy a tomar protesta... Protesto cumplir y hacer cumplir los estatutos y los principios del partido "MORENA".”

Respecto a lo anterior (Hecho Quinto de la queja original) y en referencia al C. Eduardo Muciño Coleote, del estudio del video en comentario, **esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no encuentra elementos relacionados con los agravios señalados por el actor al solamente tomar protesta el acusado a los presentes.**

Respecto al Hecho Cuarto, del minuto dos con cincuenta y tres segundos al minuto tres con dos segundos, **el C. Histler Soriano Cárdenas toma el micrófono y dice a la audiencia: “Esperemos que los tiempos se den y por supuesto que acepto esta aspiración”**.

Del estudio del video y su relación con los hechos enunciados y de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es claro que el C. Histler Soriano Cárdenas, en un acto público, señala que desea ser contendiente para la presidencia municipal cuando menos desde agosto de 2017.

RESPECTO AL HECHO SEXTO, esta Comisión Nacional encuentra lo siguiente: Se evalúan cada una de las fotografías y su relación de lugar y localización en el mapa de acuerdo a como vienen enumeradas en la queja original.

1. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO presidente” y “aldeas morena”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
2. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO presidente” y “aldeas morena”. Al lado de esta barda se encuentra otra solamente con la leyenda “morena”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
3. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO, gracias por tu voto”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
4. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
5. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO presidente” y “aldeas morena”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
6. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO gracias x tu voto”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
7. Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO presidente de aldeas morena” y “morena ganó Valle de Chalco”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 8.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO" y "morena Valle de Chalco". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 9.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO presidente", "aldeas morena" y "morena ganó Valle de Chalco". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 10.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena" y "AGRADECE SU CONFIANZA Y APOYO MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 11.** Se observan dos bardas con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena" y "AGRADECE SU CONFIANZA MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 12.** Se observa una lona colgada en la fachada de una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 13.** Se observa una lona colgada en la fachada de una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA" No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 14.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser un mercado con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". A un lado aparece una barda pintada del mismo mercado con la leyenda "HISTLER OSRIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 15.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 16.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 17.** Se observa una barda de una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 18.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 19.** Se observa una lona colgada con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 20.** Fotografía muy difusa; no se aprecia lo escrito en las bardas.
- 21.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 22.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 23.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena" y "AGRADECE SU APOYO Y CONFIANZA MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 24.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 25.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 26.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 27.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 28.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser la fachada una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 29.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 30.** Se observa una barda con la leyenda “aldeas morena”, “NO MAS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS” Y “F HISTLER SORIANO”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 31.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda “HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 32.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda “HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 33.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”, “PRESIDENTE ALDEAS MORENA” Y “NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 34.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda “HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 35.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”, “PRESIDENTE ALDEAS MORENA” Y “NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 36.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda “HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 37.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”, y “AGRADECE TU CONFIANZA Y APOYO; MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 38.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”, “aldeas morena”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 39.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”. No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 40.** Se observa una barda con la leyenda “HISTLER SORIANO”, “PRESIDENTE ALDEAS MORENA”. No se observan alteraciones de la misma por lo que

esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 41.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "AGRADECE SU CONFIANZA Y APOYO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 42.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 43.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas MORENA" y "AGRADECE SU CONFIANZA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 44.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 45.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 46.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena" y "AGRADECE TU APOYO Y CONFIANZA MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 47.** Se observa una barda con la leyenda, "PRESIDENTE ALDEAS MORENA", "NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS" Y "f Histler Soriano". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 48.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena" y "AGRADECE SU CONFIANZA MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 49.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" Y "NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 50.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 51.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" Y "NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS". No se

observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 52.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 53.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "ALDEAS MORENA" Y "NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 54.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 55.** Se observa la fachada de una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" y "Gracias x tu voto". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 56.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 57.** Se observa una pared de lo que aparenta ser un puente vehicular con la leyenda "HISTLER SORIANO", y "AGRADECE SU CONFIANZA Y APOYO MORENA GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 58.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" "GRACIAS X TU VOTO" Y "NO MÁS DE LO MISMO Y DE LOS MISMOS". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 59.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 60.** Se observa una barda pero no se aprecia claramente el contenido de lo pintado en la misma.
- 61.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 62.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la

misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

- 63.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 64.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" y "GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 65.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 66.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 67.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 68.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" Y "GANÓ VALLE DE CHALCO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 69.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 70.** Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO, MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 71.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "aldeas morena". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
- 72.** Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" y "morena GANÓ". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

73. Se observa una barda con la leyenda "HISTLER SORIANO", "PRESIDENTE ALDEAS MORENA". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
74. Se observa una lona colgada en la fachada de lo que parece ser una casa con la leyenda "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.
75. Se observa una barda con la leyenda, "PRESIDENTE ALDEAS MORENA" Y "HISTLER SORIANO". No se observan alteraciones de la misma por lo que esta CNHJ concluye que es una fotografía sin alteraciones físicas y/o digitales.

Del estudio de las fotografías señaladas, **es que a esta comisión Nacional de Honestidad y Justicia le genera convicción, de acuerdo a lo señalado en el Artículo dieciséis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el C. Histler Soriano Cárdenas promocionó su imagen y nombre mediante las lonas y pintas en bardas en el Municipio de Valle de Chalco. Esta promoción no fue un hecho aislado; se trató de una promoción sistemática dado que fueron varias decenas de pintas en bardas y lonas de alguien que aceptó explícitamente su deseo de ser candidato a la presidencia municipal de Valle de Chalco.**

Es del estudio de las pruebas señaladas en cada uno de los hechos que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que los mismos, es decir, lo señalado en el estudio que ocurrió en el video, así como lo que determinó el estudio de las fotografías señaladas como Hecho numeral Seis, **constituyen violaciones a la normatividad de MORENA, en específico el lineamiento que emitió esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia mediante el oficio CNHJ-094-2016, el uno de septiembre del año dos mil dieciséis.**

Es necesario señalar que el actor señala en su queja entre otras cosas que:

"A mayor abundamiento, el hoy denunciado por los actos con apariencia de VIOLACIONES GRAVES a los documentos base en los que se funda la conducta personal y colectiva de los afiliados de MORENA, ha tratado de posicionarse de forma indebida ante los miembros del partido como del público en general, ya que no han respetado los tiempos electorales, violentando los principios que rigen la vida democrática del partido, al incumplir los PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD, esenciales para la pluralidad y

legalidad que deben prevalecer en el proceso de elección de candidatos: ya que la presencia de una cobertura informativa indebida, es evidente que, por su carácter reiterado, sistemático y público, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los afiliados, simpatizantes y ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.”

Derivado de la revisión de los agravios es que esta Comisión Nacional estima que, de acuerdo al principio *Da mihi factum, dabo Tibi ius*, que se traduce como “Dame los hechos y yo te daré el derecho”, que dichos agravios enunciados por el actor implican la violación al lineamiento mencionado.

Súmese al argumento señalado en el párrafo anterior, la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia que señala a la letra:

*“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, **para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.***

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y

Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.”

Las negritas son de parte de esta CNHJ)

Esta CNHJ considera que cuando el Máximo Tribunal señala que los agravios pueden ser señalados en cualquier parte de la queja y sobretodo, que el juzgador puede derivar de estos las normas aplicables, es que una vez analizados los mismos, **resulta evidente que están señalando presuntos hechos y conductas que el lineamiento en comento considera contrarias al espíritu y contenido de los documentos básicos de MORENA.**

El criterio sobre la promoción indebida establecido en el oficio CNHJ-094-2016, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*“A este órgano de justicia no se le escapa que tales prácticas contienen **intrínsecamente** expresiones que buscan la **promoción personal** indebida e inequitativa de quienes las realizan para resultar **beneficiados** en los futuros procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular y/o para la integración de los órganos estatutarios.”* (pág. 1)

De este párrafo se desprende claramente que la promoción personal indebida es una falta que afecta la equidad de los procesos internos, **ya sea presentes o futuros.**

Más adelante se agrega:

*“Esta práctica al interior de nuestra organización consiste en la **promoción deliberada de la imagen de una persona o grupo de personas, disfrazada de propaganda de MORENA, que en diversas ocasiones contiene la figura de dirigentes y/o personalidades, así como el logotipo de nuestro partido.**”* (pág. 2)

En esta parte queda señalado **cómo es que la promoción de una persona y/o grupo, constituye la “promoción indebida” antes señalada.** Es por lo anterior

que para esta Comisión Nacional se vinculan estos conceptos (la promoción indebida y sus características) con lo señalado en el estudio de la presente resolución respecto al C. Histler Soriano Cárdenas, tanto en el acto en que aparece en el video como su promoción en lonas y pintas de bardas.

En otra parte del lineamiento en comentario se señala:

“En consecuencia, todos aquellos que realizan de manera sistemática una promoción personal indebida, no estarían cumpliendo con las disposiciones señaladas anteriormente, pues aquella tiene como objetivo el posicionamiento político para la obtención de una candidatura o cargo dentro de la estructura de MORENA, esto mediante la utilización de una posición relevante o la disposición inequitativa de recursos, es decir, utilizar el poder para beneficio propio.

*Esta Comisión considera que el deseo de posicionamiento político y la obtención de un cargo o candidatura es un interés legítimo de los Protagonistas del Cambio Verdadero, **pero ello debe realizarse respetando los principios democráticos que enarbola y defiende MORENA, sin ventajas indebidas respecto de los demás interesados.***

*No pueden existir verdaderas representaciones populares cuando se ha viciado la voluntad de los votantes no solo con la entrega de dádivas o con el tráfico de la pobreza y del hambre, **sino además con la exposición pública continuada e impropia de quienes pretende hacerse promoción personal a costa de MORENA** mediante el uso de recursos diversos que pretendan manipular y condicionar la voluntad de otras y otros.”* (págs. 3 y 4. Las **negritas** pertenecen a la presente resolución)

Para esta Comisión Nacional es claro que el C. Histler Soriano Cárdenas **ha hecho una exposición continua e indebida tal y como lo señala el lineamiento antes citado. Estas prácticas, que para el caso en concreto se traducen en la utilización sistemática de lonas y bardas pintadas con su nombre e imagen constituyen una violación a los principios de equidad que deben de regir los procesos internos de elección ya que, como lo señala el mismo lineamiento, la mencionada exposición se realiza “para resultar beneficiados en los futuros procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular y/o para la integración de los órganos estatutarios.”**

Es por lo anterior que el C. Histler Soriano deberá de ser sancionado con lo estipulado en el Artículo 64 inciso f del Estatuto que señala a la letra:

“Artículo 64. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

...

f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser postulado como candidato a puestos de elección popular.”

Esta sanción se fundamenta dadas las violaciones señaladas que el C. Histler Soriano Cárdenas cometió en contra de la equidad en los procesos internos de MORENA así como a la violación a los principios democráticos. Dichas faltas fueron señaladas en el estudio y considerandos de la presente resolución.

En cuanto al C. Eduardo Muciño Coleote, del estudio de la presente resulta evidente que no tiene responsabilidad alguna dado que del caudal probatorio únicamente se acredita su asistencia al evento en donde el C. Histler Soriano expresó su deseo de contender por la presidencia Municipal de Valle de Chalco. Esto y el haber tomado juramento a los presentes en la mesa de dicho evento no constituyen falta alguna a la normatividad, documentos básicos y lineamientos de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 64 inciso f) y 66**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **fundados los agravios presentados por el C. José Villar Navarrete en contra el C. Histler Soriano Cárdenas**, con base en lo expuesto a lo largo del considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sanciona al **C. Histler Soriano Cárdenas, de acuerdo al Artículo 64 inciso f) con la Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA y para ser postulado como candidato a puestos de elección popular.** Dicha sanción se aplica dado lo señalado en el considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se declaran **infundados los agravios contra el C. Eduardo Muciño Coleote**, con base en lo expuesto a lo largo del considerando de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la parte acusada, los CC. Histler Soriano Cárdenas y Eduardo Muciño Coleote para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.


QUINTO. Notifíquese a la parte actora, el C. José Villar Navarrete para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera